

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 29

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a las Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica; y de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 2.5 de la Ley Núm.170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, para requerir a las agencias administrativas que no están expresamente exceptuadas por dicha ley, a redactar de forma sencilla, accesible y fácil de entender un resumen ejecutivo, disponiendo el propósito y necesidad de toda regla o reglamento que sea adoptado o enmendado, detallando sus disposiciones, costos y beneficios con el objetivo principal de promover la participación ciudadana en los procesos que habrán de afectarle o beneficiarle directa o colectivamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU) declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la solución informal de las controversias administrativas, de forma que resulte innecesaria la solución formal de los asuntos sometidos a las agencias.

Es basado en el grado de peritaje que tienen las agencias públicas, que la Asamblea Legislativa le ha delegado a estas instrumentalidades la facultad y el deber de reglamentar aquellas áreas propias de su especialización.

No obstante, y dependiendo de la peritación de cada agencia administrativa, resulta muy difícil para el ciudadano común comprender el lenguaje técnico-legal con el cual se redactan o enmiendan los reglamentos públicos. Esto tiene como consecuencia el limitar la participación ciudadana en los procesos públicos que habrán de afectarle o beneficiarle, así de la necesidad y propósitos de la propia reglamentación. La enmienda aquí propuesta, además de añadir

transparencia al proceso administrativo reglamentario, servirá de objetivo para una mejor fiscalización del proceso administrativo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 2.5 de la Ley Núm. 70 del 12 de
2 agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento
3 Administrativo Uniforme” para que lea como sigue:

4 Artículo 2.- Sec. 2.5 Regla o reglamento – Contenido, estilo y forma

5 Toda regla o reglamento que sea adoptado o enmendado por una agencia deberá contener,
6 además del texto, la siguiente información:

7 (a) Una cita de la disposición legal que autoriza su adopción o enmienda;

8 (b) una explicación breve y concisa de sus propósitos o de las razones para su adopción o
9 enmienda; *que incluya*

10 *1- un resumen ejecutivo disponiendo de forma clara y precisa el propósito y*
11 *necesidad de toda regla o reglamento que sea adoptado o enmendado;*

12 *2- un resumen ejecutivo disponiendo de forma clara y precisa la justificación para la*
13 *acción que se desea reglamentar o enmendar; y*

14 *3- un resumen ejecutivo disponiendo de forma clara y precisa los costos y beneficios*
15 *de la acción reglamentaria, en aquellos casos donde se impone una sanción o renumeración*
16 *económica.*

17 (c)...

18 Artículo 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.